Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2024.

Señores.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE)
Ciudad.

Referencia: proceso de Licitación Publica, Número DAPRE-LP04-2024 cuyo objeto es: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos Toyota, Multimarca y Motocicletas al servicio de la Entidad.

Por medio de la presente Yo, **CARLOS ANDRES GRANADOS QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.887 de Bogotá, representante legal de **Reimpodiesel SAS**, con Nit. 800.212.285-4 certifico bajo la gravedad de juramento que:

Reimpodiesel SAS, cuenta con un convenio con la empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** con NIT. 900.534.308-1 ubicada en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 70C No. 66B-25, la cual realizaría el mantenimiento del blindaje.

Atentamente,

CARLOS ANDRES GRANADOS QUINTANA
C.C. 80.122.887
Primer Suplente de Gerente General

REIMPODIESEL S.A.S

Nit: 800.212.285-4

CONVENIO COMERCIAL

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2024, se realiza el presente convenio comercial entre, **SANDRA BIBIANA MAHECHA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 52.109.754** en calidad de representante legal de la empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA**, (vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada) **con NIT. 900.534.308-1** y **CARLOS ANDRES GRANADOS QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.887 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la empresa **REIMPODIESEL S.A.S** con **Nit. 800.212.285-4**, acordando las siguientes clausulas:

PRIMERA: La empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** prestará sus servicios a la empresa **REIMPODIESEL S.A.S** como **BLINDADORA** exclusivamente para el proceso de Licitación Publica, Número **DAPRE-LP04-2024**, que pondrá a disposición de **REIMPODIESEL S.A.S** las instalaciones con sedes ubicadas en la ciudad de la Bogotá en la dirección **CARRERA 70C No. 66B 25,** las cuales cuentan con un área de operación, los equipos y todo lo necesario para la realización de las labores provenientes de la naturaleza del servicio, y a su vez, la empresa **REIMPODIESEL S.A.S** se compromete a realizar las coordinaciones logísticas necesarias para el ingreso y entrega de los vehículos a mantenimiento, el personal de contacto designado por la empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** y la coordinación logística será por parte de **WILLIAM ANTONIO MAHECHA RAMIREZ** al número celular **3138406963**

SEGUNDA: La empresa **REIMPODIESEL S.A.S** se compromete a cancelar a la empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** todos los servicios prestados previa presentación y aprobación de las facturas correspondientes.

TERCERA: La empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** se compromete a prestar de manera ágil, oportuna, eficaz y con calidad el servicio de **MANTENIMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS, VIDRIOS BLINDADOS, DESMONTAJE Y MONTAJE DE BLINDAJE OPACO Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS BLINDADOS** requeridos por la empresa **REIMPODIESEL S.A.S**, mediante ordenes de trabajo dando cumplimiento a las especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de los contratos suscritos por la empresa **REIMPODIESEL S.A.S.**

CUARTA: La duración del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha.

QUINTA: El presente acuerdo comercial, será el único que regirá las relaciones comerciales entre las partes, el cual podrá cesar sus efectos previa comunicación por la parte que decida darlo por terminado, con una antelación de treinta (30) días calendario.

SEXTA: La empresa **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** se compromete a la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS, VIDRIOS BLINDADOS, DESMONTAJE Y MONTAJE DE BLINDAJE OPACO Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS BLINDADOS**.

SEPTIMA: Las empresas **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA** y **REIMPODIESEL S.A.S.** se compromete a mantener total confidencialidad con los documentos e información financiera, administrativa y técnica que sean comunicados por cualquiera de las PARTES, a la otra parte de este acuerdo, cualquiera que sea la forma en que se produzca dicha comunicación (oral, escrita, informática, digital, etc.), y que sea facilitado por cualquiera de las PARTES, en relación o como consecuencia del presente Acuerdo, siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

La presente se firma por los que en ella intervinieron.

Firma:

Nombre: SANDRA BIBIANA MAHECHA RAMIREZ
C.C. 52.109.754

Firma:

Nombre: CARLOS ANDRES GRANADOS QUINTANA
C.C. 80.122.887

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados
AMERICANA DE BLINDAJE LTDA

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así*: "*Artículo *115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria*"**.**

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que en virtud de los principios que regulan las actuaciones administrativas y en especial el principio de eficacia; es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, dando aplicación al principio de eficacia, esta Superintendencia promulgó la Circular Externa No. 20214440000045 de marzo 02 de 2021, a través de la cual dispuso:

> *"(…) es claro que para los servicios de vigilancia y seguridad privada tales como, las empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, las empresas de transporte de valores, las cooperativas de vigilancia y seguridad privada (con armas y sin armas), las empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad,* ***las empresas blindadoras, arrendadoras y blindadoras con modalidad de arrendamiento*** *y las personas naturales que cuenten con credencial (acreditación) de asesor, consultor o investigador que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019, tengan permiso de estado ya sea, licencia de funcionamiento [o*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: blinamerica@hotmail.com	

Identificador 1iQp vjg3 +pbU plg v1kj 1IGU K/U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

credencial] vigentes, les es aplicable la prórroga de que trata el artículo 84 ibidem."

*Por lo anterior, las licencias y renovaciones de licencia de **empresas blindadoras, arrendadoras y blindadoras con modalidad de arrendamiento** se encuentran cobijadas por la prórroga de 10 años, los cuales se contabilizarán desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. (…)"*

Que con el radicado **No**. **20200235862 del 02 de diciembre del 2020**, la representante legal de la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución **No. 20184440013927 del 06 de marzo de 2018**.

Que este órgano de control, inspección y vigilancia mediante radico **No. 20204440259351 del 22 de diciembre de 2020**, efectuó requerimiento al servicio de vigilancia y seguridad privada en el sentido que se estableciera: **"*la duración precisa de la sociedad (…)"*** como quiera que la reportada a través del certificado de existencia y representación legal se registraba una duración indefinida.

Que mediante radicado **No. 2021000983 del 19 de enero de 2021**, la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA,** aporto respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, situación que permite continuar con el procedimiento de ampliación y prórroga del término de licenciamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No. 20184440013927 del 06 de marzo de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento a la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA**, con **NIT. 900.534.308-1**, por el término de tres (3) años, la cual cuenta con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C**., de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No. 20184440013927 del 06 de marzo de 2018**, quedó en firme el día **10 de abril de 2018.**

Qué en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA**, con el **NIT 900.534.308-1**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 y Circular Externa No. 20214440000045 de marzo 02 de 2021, es decir hasta el **10 de abril del 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador 1iQp vjg3 +pbU pllg v1kj 1IGU K/U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNANDO AGUDELO SALAMANCA**, con cédula de ciudadanía **No.79.320.827**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa Blindadora con el tipo de arrendamiento de vehículos blindados **AMERICANA DE BLINDAJE LTDA**, con **NIT. 900.534.308-1**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 07/04/2021 18:55:47 GMT-05:00

Identificador 1iQp vjg3 +pbU pIg v1kj 1IGU K/U=

URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214440025797

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: blinamerica@hotmail.com	